

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO  
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**ESTABLECE DECLARACIÓN JURADA ANUAL N° 1914, SOBRE RETIROS EN DEPÓSITOS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUOTAS DE FONDOS MUTUOS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS AUTORIZADOS ACOGIDOS AL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EX. SII N° 130, DE 2014.**

**SANTIAGO, 29 de septiembre de 2020**

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 122**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6 letra A), N° 1, 33 bis, 35 y 60 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1 del D.F.L. N°. 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019; en la Resolución Exenta SII N° 130, de fecha 31 de diciembre de 2014; en el N° 35 del artículo segundo de la Ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria; y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, a este Servicio le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente y, asimismo, fiscalizar en forma eficiente y oportuna el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias que la ley establece, siendo un propósito permanente facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

**2°** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 bis del Código Tributario, junto con sus declaraciones, los contribuyentes deberán acompañar o poner a disposición del Servicio, en virtud de las disposiciones legales o administrativas que correspondan, documentos y antecedentes, pudiendo este Servicio, mediante resolución fundada, requerir a los contribuyentes informes o declaraciones juradas sobre materias específicas e información determinada propia del contribuyente o de terceros.

**3°** Que, la Ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 54 bis, conforme a lo establecido en el N° 35 de su artículo segundo.

**4°** Que, el artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, establecía un incentivo tributario al ahorro e inversión en determinados instrumentos financieros, en tanto se cumpliera con los requisitos establecidos al efecto. Este beneficio tributario consistía en que los rendimientos provenientes de los instrumentos en que se hubiesen invertido, acogidos a esta norma legal, no se consideraban percibidos para efectos de aplicar el Impuesto Global Complementario, en la medida que tales rendimientos no fueran retirados por el contribuyente y se mantuviesen ahorrados en dichos instrumentos o en otros del mismo tipo.

**5°** Que, en el inciso octavo del citado artículo 54 bis, se establecía que las instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Seguridad Social, de la Superintendencia de Pensiones y del Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que se encontraban facultadas para

ofrecer al público tales productos financieros, debían llevar una cuenta detallada por cada persona y por cada instrumento de ahorro acogido a sus disposiciones que dicha persona tuviera en la respectiva institución. En la cuenta se anotaba al menos el monto y fecha de toda cantidad que la persona depositaba o invertía, y la fecha y monto de cada giro o retiro efectuado o percibido por la persona, sean éstos de capital, utilidades, intereses u otras, debiendo informar tales antecedentes al Servicio, así como entregar la información que le era requerida para los efectos de controlar el cumplimiento de los requisitos que este artículo contemplaba, en la forma y plazos que este Servicio determine mediante resolución.

6° Que, en el inciso undécimo del citado artículo se establecía que las entidades habilitadas debían informar a este Servicio en la forma y plazos que éste determine, los depósitos e inversiones recibidas y las cuentas abiertas que se acogían a este beneficio, los retiros reinvertidos en otros instrumentos, depósitos o cuentas y sobre los retiros efectuados. Además, debían certificar, a petición del interesado, los intereses, dividendos u otros rendimientos percibidos cuando hayan sido efectivamente retirados, en la forma y plazo que establezca este Servicio mediante resolución.

7° Que, mediante Resolución Exenta SII N° 130, de 2014, este Servicio instruyó la obligatoriedad de presentar anualmente la Declaración Jurada N° 1914 denominada "Declaración Jurada Anual sobre Inversiones, reinversiones y Retiros en Depósitos a Plazo, Cuentas de Ahorro, Cuotas de Fondos Mutuos y Otros Instrumentos Financieros Autorizados para Acogerse al Artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta", para que las entidades sometidas a la fiscalización de los órganos establecidos en la ley, y facultadas para ofrecer al público los productos financieros a que se refería el inciso primero del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, informaran sobre los depósitos e inversiones recibidas, las cuentas abiertas y los retiros reinvertidos en otros instrumentos, depósitos o cuentas que se hubieren acogido al beneficio, que se mantenían al 31 de diciembre del año calendario anterior a aquel en que se debía dar cumplimiento a la referida obligación, informando además los retiros efectuados en el año calendario a que corresponde la declaración, que provengan de inversiones o reinversiones realizadas en años anteriores.

8° Que, pese a la derogación efectuada por la Ley N° 21.210, a la fecha aún existen inversiones efectuadas conforme al señalado artículo, las cuales se mantienen pendientes de ser retiradas, siendo necesario verificar el fiel cumplimiento del régimen tributario que afecta a dichas rentas, para cuyo efecto se requerirá a las citadas entidades proporcionar a este Servicio la información referida a los retiros efectuados en el año, provenientes de inversiones de años anteriores, acogidas al artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, en el plazo y condiciones que se indican a continuación.

#### SE RESUELVE:

1° Las entidades sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, de la Superintendencia de Seguridad Social, de la Superintendencia de Pensiones y del Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, facultadas para ofrecer al público los productos financieros a que hacía referencia el inciso primero del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente hasta el 31 de diciembre del año 2019, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, hasta el 24 de marzo de cada año, una declaración jurada anual sobre los retiros efectuados en el año calendario anterior al que corresponde la declaración, que provengan de inversiones o reinversiones realizadas en años anteriores acogidas al beneficio que establecía el citado artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2° La referida información deberá proporcionarse mediante el Formulario N° 1914 denominado "**Declaración Jurada Anual sobre Retiros en Depósitos a Plazo, Cuentas de Ahorro, Cuotas de Fondos Mutuos y Otros Instrumentos Financieros Autorizados acogidos al Artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019**".

3° La declaración jurada a que se refiere el resolutivo anterior, deberá enviarse mediante transmisión electrónica de datos, vía internet, cuyo formato e instrucciones se encuentran disponibles en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

4° Asimismo, las mencionadas entidades deberán certificar a sus inversionistas o partícipes, para que estos puedan dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, la información referente a los intereses, dividendos u otros rendimientos percibidos

cuando hayan sido efectivamente retirados, información que debe proporcionarse en el modelo de Certificado N° 45, adjunto a la presente resolución como Anexo N° 3, el que deberá ser entregado hasta el 14 de marzo de cada año.

**5°** El retardo u omisión en la presentación de la declaración jurada a que se refiere esta resolución, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario. Asimismo, la presentación de la declaración señalada en forma incompleta o errónea será sancionada de acuerdo al artículo 109 del mismo cuerpo legal.

Por su parte, la omisión de la certificación dispuesta en el resolutivo N° 4, o la certificación parcial, errónea o fuera de plazo de la información a que se refiere el modelo de Certificado N°45 será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario, por cada persona a quien debió emitírsele el citado documento.

**6°** Los anexos de esta resolución, que se entiende forman parte íntegra de ella, se publicarán conjuntamente en el sitio web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

**7°** La presente resolución regirá a partir del año tributario 2021 respecto de los retiros efectuados en el año comercial 2020, provenientes de inversiones de años anteriores acogidas al artículo 54 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, a contar de dicha fecha quedará sin efecto la Resolución Exenta SII N° 130, de 2014.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

**DIRECTOR**

**Anexos:**

[Anexo 1:](#) Modelo Declaración Jurada N° 1914

[Anexo 2:](#) Instrucciones de llenado de la Declaración Jurada N° 1914

[Anexo 3:](#) Modelo Certificado N° 45

[Anexo 4:](#) Instrucciones de llenado del Certificado N° 45

CSM/CGG/KCC/TLB/MCRB

**DISTRIBUCIÓN:**

-AL BOLETÍN

-A INTERNET

-AL DIARIO OFICIAL